

06-28-74 OFICIO que concede permiso provisional a Servicios Portuarios del Istmo de Tehuantepec, S. A., de C. V., para proporcionar servicios de almacenaje y maniobras en los Puertos de Coatzacoalcos, Ver. y Salina Cruz, Oax. Segunda publicación. (2)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Marina.- Dirección General de Asuntos Jurídicos.- Oficio Núm. VIII-00369.- Exp.: VIII/074/192.

ASUNTO: Permiso provisional para proporcionar servicios de almacenaje y maniobras en los puertos de Coatzacoalcos, Ver., y Salina Cruz., Oax.

C. Lic. Jorge Mier y Concha,
Apoderado de Servicios Portuarios del Istmo de
Tehuantepec, S. A. de C. V.
Reforma Núm. 56, 2o. Piso
Ciudad.

Vistas nuevamente las consideraciones relacionadas con las solicitudes de esa Empresa para proporcionar servicios de almacenaje en las zonas francas establecidas en los puertos de Salina Cruz, Oax., y Coatzacoalcos, Ver.; y para prestar en los mismos maniobras de servicio público; en el primero con el carácter de permisionario; y en el segundo conforme al Convenio celebrado con la Cooperativa de Trabajo, Unión de Obreros, Estibadores, Creadores, Abridores, Checadores, Clasificadores y Jornaleros, S.C.L.; y tomando en cuenta que:

I.- Mediante Decreto Presidencial publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 6 de abril del año en curso, se determinaron los recintos portuarios de Salina Cruz, Oax., y de Coatzacoalcos, Ver., sujetos al régimen de administración estatal; estableciéndose dentro de los respectivos perímetros, sendas zonas francas para maniobras de carga y descarga, así como para servicios públicos de manejo y almacenamiento de mercancías.

II.- Los citados recintos fueron destinados a esta Secretaría, a la cual se encomendó su operación y administración, afectándolos a los servicios públicos principales, auxiliares y conexos de navegación del comercio marítimo y actividades portuarias;

III.- Respecto de la solicitud formulada para prestar maniobras en el recinto portuario de Salina Cruz, Oax., esa Empresa demostró que ha celebrado Contrato Colectivo de Trabajo con el Sindicato de Estibadores y Jornaleros de Salina Cruz, CROM, el cual, en comparecencia efectuada ante esta Secretaría el día 27 de marzo del año en curso, solicitó se tomará nota de que ha quedado sin materia el permiso que le otorgó la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con anterioridad a la vigencia de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, para prestar las maniobras comprendidas en la tarifa aprobada por la propia Secretaría en oficio 27-96624 girado el 18 de septiembre de 1962; en virtud de que dejará de estar sujeto a disposiciones de derechos administrativo por haber celebrado con esa Empresa el Contrato Colectivo aludido y en atención a que, por acuerdo de su Asamblea, se regirá en el futuro exclusivamente por la Ley Federal del Trabajo, en sus relaciones con esa Sociedad, a la que reconoció el carácter de titular del permiso y tarifa relacionados.

IV.- Esa empresa acreditó haberse constituido legalmente, con aportaciones de capital por parte del Gobierno Federal y de usuarios del puerto de Salina Cruz, Oax., por lo que, en los términos del artículos 272 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, esa Sociedad tiene el carácter de permisionaria de maniobras; y le corresponden derechos preferenciales para prestarlas, conforme el artículo 124 de la Ley de Vías Generales de Comunicación de aplicación supletoria a la anterior, según lo dispuesto en sus artículos 6o. y 6o. Transitorio.

V.- Por otra parte la Cooperativa de Trabajo, Unión de Obreros, Estibadores, Cargadores Abridores, Checadores, Clasificadores y Jornaleros, S.C.L., expresó su conformidad para que esa Empresa solicite y obtenga las autorizaciones necesarias a fin de prestar maniobras de servicio público en la zona franca de Coatzacoalcos, Ver., en los términos y bajo las condiciones previstas en el Convenio que celebraron el 4 de abril último, reformando en documento de 7 de agosto siguiente de los cuales esa Empresa exhibió copias autorizadas, ante esta Secretaría.

VI.- Como se expresa en el citado Convenio, de acuerdo con las Leyes de Puertos Libres Mexicanos, expedidas el 30 de septiembre de 1939 y el 17 de septiembre de 1946 y sus respectivos Reglamentos, correspondió al Organismo denominado Junta Directiva de los

Puertos Libres Mexicanos, que fue creado por los propios Ordenamientos, la facultad de organizar, administrar, dirigir y operar los puertos libres, así como prestar los servicios públicos que requiriesen los usuarios dentro de los perímetros respectivos; y especialmente, efectuar las operaciones de carga, descarga y manejo de mercancías en los muelles, cobertizos, almacenes y dependencias bajo su administración.

Dicho Organismo celebró diversos Contratos con la Cooperativa aludida, pactándose substancialmente que ésta, utilizando sus propios elementos y con exclusión de cualesquiera otras personas, ejecutaría físicamente para aquél, las labores determinadas por las partes, relativas a las maniobras de servicio público que los usuarios solicitaran del repetido Organismo en el perímetro del puerto libre de Coatzacoalcos, Ver.

Por otra parte, la Cooperativa ha actuado como permisionaria de maniobras de servicio público en el Puerto de Coatzacoalcos, Ver., de conformidad con las tarifas que le autorizó la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; así como del permiso que le otorgó esta Secretaría en los términos del oficio 41600 fechado el 17 de octubre de 1968.

VII.- Mediante Decreto publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 3 de abril próximo pasado, el Congreso de la Unión abrogó la Ley de Puertos Libres Mexicanos; y dispuso la substitución del régimen de administración descentralizada por el de administración estatal, entre otros puertos, en el de Coatzacoalcos, Ver.; encomendándose a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la liquidación del patrimonio del Organismo descentralizado que se denominó Junta directiva de los Puertos Libres Mexicanos.

VIII.- Esa Empresa obtuvo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de liquidadora del multimencionado Organismo, la transmisión de los derechos derivados del Contrato celebrado entre la indicada Junta y la Cooperativa con fecha 15 de agosto de 1968, para la ejecución de las labores a que se refiere el aparato sexto.

IX.- Conforme a las disposiciones a que se sujetan las zonas francas establecidas en los puertos de Salina Cruz, Oax., y Coatzacoalcos. Ver., ambas se consideraran como una sola unidad operativa siempre que, entre otros requisitos, una sola concesionaria de servicios, tome a su cargo el manejo de mercancías entre una y otra de aquellas y asuma las responsabilidades inherentes, frente al Estado y a los usuarios.

X.- Por los motivos anteriores, esta Secretaría estima conveniente en el caso, que se presten por conducto de esa Sociedad, los servicios portuarios que auxilian y complementen la navegación y el comercio marítimos, así como las maniobras de servicio público en los citados lugares, con las modalidades y limitaciones adecuadas para garantizar el interés público y los derechos de terceros, por lo cual, con fundamento en las disposiciones citadas y además en los artículos 9o., fracción VI, 10, 16 y relativos de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y 7o. del Reglamento del artículo 124 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; y en ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 5o., fracciones IX y XIV y 5o. Transitorio de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado.

RESUELVE.

PRIMERO.- Se reconoce a esa Empresa como titular de los derechos otorgados al Sindicato de Estibadores y Jornaleros de Salina Cruz, CROM, para prestar maniobras de servicio público en el puerto de Salina Cruz, Oax., de acuerdo con el radio de acción consignado en el permiso y tarifa relacionados con el preámbulo del presente.

SEGUNDO.- Se concede a esa Empresa en forma provisional y por el término de un año contado a partir de 7 de abril del año en curso el uso de las instalaciones destinadas a

servicio público, comprendidas en las zonas francas establecidas en los recintos portuarios de Salina Cruz, Oax., y Coatzacoalcos, Ver., para la prestación de servicios de almacenamiento de mercancías, sujetándose en lo conducente a las disposiciones consignadas en los artículos 10, 11, 12 y 13 del Decreto Presidencial publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 6 de abril de 1973, que establece las indicadas zonas francas.

a).- Esa Empresa formulará a los usuarios, las liquidaciones, de los cargos que corresponda. Para el efecto foliará los comprobantes que expida, en las formas previamente autorizadas por esta Secretaría y entregará a la Superintendencia del Puerto respectivo tres ejemplares.

b).- Esta Secretaría podrá designar los supervisores necesarios para la revisión de las cuentas, con atribuciones para formular observaciones y exigir las rectificaciones o aclaraciones correspondientes.

c).- Esa Empresa, dentro de las 48 horas siguientes a la salida de las mercancías de los almacenes, rendirá un informe a la Superintendencia del Puerto, con expresión de los tonelajes manejados, clasificándose por separado las mercancías de entrada y de salida.

d).- Además, esa Empresa presentará a esta Secretaría mensualmente, un estado de cuenta, para revisión y aprobación en su caso, y a fin de que se realicen los ajustes que correspondan.

e).- Los ingresos derivados del pago de derechos de almacenaje, corresponderán al Gobierno Federal. Consecuentemente, esa Empresa deberá remitirlos mensualmente a esa Secretaría, para su concentración en la Tesorería de la Federación.

f).- Esa Empresa percibirá una compensación por los gastos directos que ocasione la prestación de los servicios, que se determinará por esta Secretaría, de acuerdo con los resultados económicos que se obtengan.

g).- Esa Empresa deberá someter previamente a la aprobación de esta Secretaría, los proyectos de presupuestos de Egresos por los repetidos servicios; y comprobará y justificará mensualmente los gastos efectuados, para efectos del pago.

TERCERO.- Se otorgará a esa Sociedad, permiso provisional por el mismo término de un año a partir del 7 de abril último, para prestar las maniobras de servicio público a que se refiere el artículo 272 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, en el recinto portuario y en las zonas bajo jurisdicción federal sometidas a la Autoridad Marítima, en el puerto de Salina Cruz, Oax. exceptuándose las maniobras expresamente comprendidas en las tarifas vigentes, aprobadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como en los permisos otorgados por esta Dependencia en favor de terceros.

CUARTO.- En los términos del Convenio celebrado con la Cooperativa de Trabajo, Unión de Obreros, Estibadores, Cargadores, Abridores, Checadores, Clasificadores y Jornaleros, S.C.L., el cual se aprueba por esta Secretaría en cuanto a los aspectos relacionados con las maniobras, se autoriza a esa Empresa para prestar, en la zona franca del puerto de Coatzacoalcos, Ver., las de servicio público correspondientes a dicha Cooperativa, comprendidas en la Tarifa Núm. 7 autorizada a la misma por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con las siguientes modalidades y limitaciones:

a).- Se exceptúan las maniobras expresamente comprendidas en las tarifas autorizadas por dicha Secretaría, con anterioridad a la vigencia de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, así como las relacionadas en los permisos otorgados por esta Dependencia en favor de terceros distintos de la identificación Cooperativa.

b).- La autorización otorgada se condiciona expresamente a que esa Empresa utilice los servicios de la repetida Cooperativa, con exclusión de cualesquiera otra personas físicas o morales, para la ejecución de las labores materiales inherentes a las maniobras.

c).- Esa Empresa sólo podrá actuar respecto de las multimencionadas maniobras, en la zona franca del puerto de Coatzacoalcos, Ver., en los términos del permiso otorgado a la Cooperativa, el cual sólo podrá ser modificado previa solicitud conjunta de las partes, salvo lo previsto en el punto sexto del presente.

d).- Se reservan expresamente los derechos correspondientes a la Cooperativa, para la prestación directa de maniobras de servicio público en las áreas fuera de la zona franca del puerto de Coatzacoalcos, Ver.

e).- Se reservan igualmente en forma expresa a la Cooperativa, los derechos que le corresponden, derivados del permiso consignado en oficio 41600, girado el 17 de octubre de 1968, por esta Secretaría, el cual se ratifica, para la prestación de maniobras de servicio público en la zona franca del repetido puerto de Coatzacoalcos, Ver., para el caso de disolución de esa Empresa o suspensión de sus actividades.

QUINTO.- La prestación de los servicios de maniobras relacionadas, se sujetará a las tarifas autorizadas a las que apruebe la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con intervención de esta Dependencia, en el concepto de que, respecto de las maniobras en la zona franca de Coatzacoalcos, Ver., se condicionan a la aprobación del Convenio multimencionado, que en los aspectos tarifarios, otorgue aquella Dependencia.

SEXTO.- Esta Secretaría se reserva ejercer las facultades que le confieren los artículos 51, 52 y relativos de la Ley de Vías Generales de Comunicación, para fijar nuevas modalidades y condiciones en la presentación de los servicios relacionados en el presente; así como para determinar la contraprestación que corresponda al Gobierno Federal, en los términos del artículo 110 del mismo Ordenamiento, de acuerdo con los resultados económicos que obtenga esa Empresa.

SEPTIMO.- Esa Empresa deberá proporcionar mensualmente a esta Secretaría, los datos estadísticos inherentes a la prestación de los servicios.

OCTAVO.- El uso de este documento, en cualquier forma, implica la aceptación incondicional de sus términos, por parte de esa Empresa.

NOVENO.- El texto del presente se deberá publicar por dos veces en el "Diario Oficial" de la Federación, con intervalo de cinco días, a costa de esa Empresa, a fin de que los posibles afectados puedan presentar las observaciones que crean pertinentes ante esta Secretaría, dentro del término de quince días, contados a partir de la fecha de la última publicación.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 31 de diciembre de 1973.- El Secretario, Luis M. Bravo Carrera.-
Rúbrica.

20 y 28 junio.

(R.-2524)